



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 560-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 107-2013-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE : 107-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : LAS BAMBAS MINING COMPANY S.A<sup>1</sup>  
 UNIDAD AMBIENTAL : LAS BAMBAS  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA  
 DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE  
 APURÍMAC  
 SECTOR : MINERÍA  
 MATERIA : PRÓRROGA PARA LA VERIFICACIÓN DE  
 CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

Lima, 19 de junio del 2015

*Se declara que carece de objeto pronunciarse respecto de la solicitud de prórroga presentada por Las Bambas Mining Company S.A para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 308-2015-OEFA/DFSAI, consistente en solicitar ante el Ministerio de Energía y Minas la conformidad a la implementación de un pozo séptico para el tratamiento de aguas residuales del campamento Pumamarca en reemplazo de la planta de tratamiento modular prevista en su instrumento de gestión ambiental, en tanto que el administrado afirma haber iniciado con el trámite para cuya realización solicitó la prórroga.*

## I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 308-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) del 31 de marzo del 2015, notificada el 22 de abril del mismo año, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFSAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Las Bambas Mining Company S.A (en adelante, **Las Bambas**) por la comisión de las siguientes infracciones:

N°	Conductas infractoras	Norma que tipifica conducta administrativa
1	Construir un pozo séptico en la zona del campamento Pumamarca, el cual no está contemplado en Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero "Las Bambas"	Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.
2	Utilizar una parte del depósito de top soil de la zona de Pumamarca como área de almacenamiento de tuberías de PVC, situación que no está contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero "Las Bambas".	Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.
3	Deficiencia en el manejo y almacenamiento de residuos sólidos en los campamentos Chacacocha y Pumamarca de la Unidad Minera "Las Bambas".	Artículo 13° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y Artículos 9° y 10° del Reglamento de la Ley N° 27314, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.



- Asimismo, la DFSAI ordenó como medida correctiva que, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución cumpla con realizar lo siguiente:

<sup>1</sup> Empresa identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20538428524



Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Construir un pozo séptico en la zona del campamento Pumamarca, el cual no está contemplado en Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero "Las Bambas"	Solicitar ante el Ministerio de Energía y Minas la conformidad a la implementación de un pozo séptico para el tratamiento de aguas residuales del campamento Pumamarca en reemplazo de la planta de tratamiento modular prevista en su instrumento de gestión ambiental.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución.	<p><u>Primera acción:</u> En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, <u>Las Bambas Mining Company S.A. deberá remitir a esta Dirección copia del cargo del documento presentado ante el Ministerio de Energía y Minas</u> donde se solicita su conformidad a la implementación del pozo séptico para el tratamiento de aguas residuales del campamento Pumamarca en reemplazo de la planta de tratamiento modular prevista en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p><u>Segunda acción:</u> Asimismo, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de que el Ministerio de Energía y Minas se haya pronunciado sobre la solicitud de conformidad, el administrado deberá remitir copia de dicho pronunciamiento.</p>

3. La Resolución fue debidamente notificada a Las Bambas el 22 de abril del 2015, según se desprende de la cédula de notificación respectiva que obra en el expediente. En ese sentido, el plazo para el cumplimiento del primer extremo de la medida correctiva referida a remitir a esta Dirección copia del cargo del documento presentado ante el MEM donde se solicita su conformidad a la implementación del pozo séptico para el tratamiento de aguas residuales del campamento Pumamarca en reemplazo de la planta de tratamiento modular prevista en su instrumento de gestión ambiental, venció el 18 de junio del 2015.



Mediante escrito del 27 de mayo del 2015, Las Bambas presentó ante la DFSAI la solicitud de prórroga de quince (15) días hábiles para el cumplimiento del citado primer extremo de la medida correctiva.

5. Mediante escrito del 10 de junio del 2015, Las Bambas remitió a la Dirección de Supervisión el cargo de la declaración de adecuación de operaciones presentada ante el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MEM**) respecto del pozo séptico para el tratamiento de aguas residuales del campamento Pumamarca, conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, **nuevo Reglamento de Protección de Minería**)<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-EM el 05 de noviembre del 2014

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



6. Mediante escrito del 17 de junio del 2015, Las Bambas señaló a la DFSAI que, conforme al segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final del nuevo Reglamento de Protección de Minería, luego de presentada la declaración de adecuación de actividades, Las Bambas cuenta con noventa (90) días hábiles adicionales e improrrogables para presentar al MEM, una memoria técnica detallada, las modificaciones correspondientes al plan de manejo ambiental y otros requerimientos técnicos establecidos en la norma, los cuales serán evaluados por el MEM para emitir el pronunciamiento final. Agregó que dicho pronunciamiento será puesto en conocimiento del OEFA a fin de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

7. Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de prórroga para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 308-2015-OEFA/DFSAI.

## III. ANÁLISIS

### III.1 Medida correctiva: Solicitar ante el MEM la conformidad a la implementación de un pozo séptico para el tratamiento de aguas residuales del campamento Pumamarca en reemplazo de la planta de tratamiento modular prevista en su instrumento de gestión ambiental.

8. Tal como se ha señalado en la sección de antecedentes, la medida correctiva ordenada consiste en solicitar ante el MEM la conformidad de la implementación de un pozo séptico para el tratamiento de aguas residuales del campamento Pumamarca en reemplazo de la planta de tratamiento modular prevista en su instrumento de gestión ambiental.
9. Para ello, Las Bambas contaba con un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución para recabar y elaborar la información que sustente la implementación de un pozo séptico para el tratamiento de aguas residuales del campamento Pumamarca y presentarla ante el MEM. Adicionalmente, el administrado contaba con diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo de treinta (30) días, para remitir a la DFSAI copia del cargo de la solicitud de conformidad a la implementación de un pozo séptico presentada ante el MEM.
10. Posteriormente a lo señalado, el MEM evaluará la información presentada en la solicitud y emitirá el correspondiente pronunciamiento. En ese sentido, Las Bambas deberá presentar, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del pronunciamiento del MEM, copia de dicho pronunciamiento al OEFA.



---

#### Cuarta.- Adecuación de operaciones

(...)

El titular deberá declarar ante la autoridad ambiental competente y el OEFA, las actividades y/o proyectos y/o componentes que a la fecha de publicación de la presente norma, se hayan ejecutado total o parcialmente, sin contar con la correspondiente modificación de su Certificación Ambiental, en el plazo improrrogable de sesenta (60) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la presente norma. (...)



11. Cabe resaltar que en la medida correctiva ordenada, la DFSAI no prescribe un plazo determinado para que el MEM emita su pronunciamiento sobre la solicitud presentada por el administrado, toda vez que las disposiciones del OEFA no pueden interferir la autonomía ni la organización de las entidades estatales, en cumplimiento estricto del principio de legalidad aplicable a los procedimientos administrativos<sup>3</sup>.

### III.2 La solicitud de prórroga y la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del nuevo Reglamento de Protección de Minería

12. Mediante escrito del 27 de mayo del 2015, Las Bambas solicitó ante la DFSAI una prórroga de quince (15) días hábiles para remitir la copia del cargo de la solicitud de conformidad a la implementación de un pozo séptico presentada ante el MEM y así acreditar el inicio de las acciones destinadas al cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
13. Sin perjuicio de ello, en los escritos del 10 de junio y el 17 de junio del 2015, Las Bambas remitió el cargo de la declaración de adecuación de operaciones presentada ante el MEM respecto del pozo séptico para el tratamiento de aguas residuales del campamento Pumamarca, en virtud de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Protección de Minería.
14. En este sentido corresponde señalar que el 12 de noviembre del 2014 se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 040-2014-EM que aprobó el nuevo Reglamento de Protección de Minería, el cual entró en vigencia el 14 de marzo de 2015.<sup>4</sup>
15. La Cuarta Disposición Complementaria Final del nuevo Reglamento de Protección de Minería establece como primer paso que el titular minero debe declarar ante la autoridad ambiental competente y al OEFA, las actividades y/o proyectos y/o componentes que a la fecha de publicación del nuevo Reglamento, se hayan ejecutado total o parcialmente, sin contar con la correspondiente modificación de su Certificación Ambiental, en un plazo improrrogable de sesenta (60) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del nuevo Reglamento de Protección de Minería<sup>5</sup>.



<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

<sup>4</sup> La Octava Disposición Complementaria Final del referido Reglamento señaló que su vigencia será a partir del día siguiente de la publicación de los Términos de Referencia Comunes para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados. Al respecto, el 13 de marzo de 2015 mediante la Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM se publicaron en el Diario El Peruano los Términos de Referencia Comunes.

<sup>5</sup> Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-EM el 05 de noviembre del 2014

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES  
Cuarta.- Adecuación de operaciones



16. Luego de realizada la referida declaración, el titular cuenta con noventa (90) días hábiles adicionales e improrrogables para presentar al MEM una memoria técnica detallada, fotografías de dichas actividades, entre otros.
17. Por último, el MEM evaluará los impactos y la estabilidad del o los componentes construidos, así como las medidas de manejo y mitigación ejecutadas, entre otros, para determinar la conformidad del componente implementado.
18. En el presente caso, el 10 de junio del 2015 Las Bambas declaró, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles establecido por la Cuarta Disposición Complementaria Final del nuevo Reglamento de Protección de Minería, su acogimiento a esta disposición para obtener la conformidad del MEM de la implementación del pozo séptico para el tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes del campamento Pucamarca y así adecuar sus actividades conforme a la nueva normativa.

---

*El titular minero que a la fecha de publicación de la presente norma, cuente con instrumento de gestión ambiental vigente y haya realizado actividades, ampliaciones y/o ejecutado proyectos de actividades mineras, tales como exploración, explotación, beneficio, cierre o actividades conexas o vinculadas a éstas y/o construido componentes o realizado modificaciones, sin haber obtenido previamente la modificación de su Certificación Ambiental, sin perjuicio de las sanciones que pudiera corresponder, debe adecuar dichas operaciones, conforme a lo que se dispone a continuación.*

*El titular deberá declarar ante la autoridad ambiental competente y el OEFA, las actividades y/o proyectos y/o componentes que a la fecha de publicación de la presente norma, se hayan ejecutado total o parcialmente, sin contar con la correspondiente modificación de su Certificación Ambiental, en el plazo improrrogable de sesenta (60) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la presente norma. No se aceptarán adecuaciones vencido este plazo, de ser presentadas, serán declaradas improcedentes por la autoridad ambiental competente.*

*Luego de realizada la declaración antes indicada, el titular contará con noventa (90) días hábiles adicionales e improrrogables para presentar:*

- a) Una memoria técnica detallada (adjuntando planos, mapas a escala adecuada y otra información que resulte necesaria para la identificación de los componentes, su nivel de impactos al ambiente y el manejo ambiental implementado) y fotografías de dichas actividades o proyectos, mediante los que se aprecie claramente el nivel de avance ejecutado.
- b) El Titular deberá modificar las medidas del Plan de Manejo y actualizar el estudio ambiental o la modificación del estudio ambiental a nivel de factibilidad para dichas actividades y/o proyectos.

*La autoridad ambiental competente procederá de la siguiente manera:*

1. Evaluará los impactos y la estabilidad del o los componentes construidos así como las medidas de manejo y mitigación ejecutadas. (...)
2. Evaluará y desaprobará la adecuación, cuando los componentes o labores realizadas presenten condiciones técnicas y ambientalmente inestables o riesgosas o el Plan de Cierre no cumpla con las condiciones técnicas requeridas. (...)
3. La Autoridad Ambiental Competente informará a la autoridad fiscalizadora a efecto que esta determine la eventual suspensión de actividades en las áreas o instalaciones sin Certificación Ambiental a las que se refiere la presente Disposición, (...)
4. La Autoridad Ambiental Competente informará a la autoridad fiscalizadora de los titulares mineros que no cumplan con realizar la declaración y la presentación de la modificación del Plan de Manejo y las actualizaciones del estudio ambiental, a que se refiere la presente Disposición en los plazos indicados.
5. Para el acogimiento a la adecuación, el titular debe desistirse previamente de cualquiera impugnación ante autoridad administrativa o judicial respecto de las actividades, proyectos o componentes a adecuarse así como acreditar el pago de multas y/o el cumplimiento de las sanciones que se le hubieran impuesto a la fecha por la autoridad fiscalizadora. (...)
6. La Autoridad Ambiental Competente podrá requerir a la autoridad fiscalizadora la programación de la fiscalización de las actividades, componentes y proyectos durante la evaluación y previo al pronunciamiento final de la Autoridad Ambiental Competente.
7. De aprobarse la adecuación, y la modificación o actualización respectiva, se deberá presentar la Actualización del Plan de Cierre de Minas dentro de los plazos establecidos en la legislación aplicable.





19. En este sentido, Las Bambas ha realizado el primer paso del procedimiento de adecuación de actividades, por lo que cuenta con noventa (90) días hábiles adicionales e improrrogables para presentar al MEM una memoria técnica detallada, fotografías de dichas actividades, entre otros.
20. De esta manera, el escrito del 10 de junio del 2015 presentado por Las Bambas evidencia el inicio de las acciones destinadas para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, toda vez que adjuntan la copia del cargo del documento presentado ante el MEM dentro del plazo establecido en la Resolución.
21. De lo expuesto, considerando la solicitud de prórroga presentada el 27 de mayo del 2015 por el administrado para el cumplimiento del referido primer extremo de la medida correctiva ordenada, y en tanto, que a la fecha ha iniciado las acciones destinadas para su cumplimiento, carece de objeto emitir un pronunciamiento respecto de esta solicitud de prórroga.
22. Finalmente cabe agregar que el escrito del 17 de junio del 2015 de Las Bambas señaló que cuenta con noventa (90) días para presentar la memoria técnica, fotografías de dichas actividades, entre otros, luego de ello el MEM deberá emitir su pronunciamiento sobre la solicitud presentada por el administrado.
23. En efecto, según la Cuarta Disposición Complementaria Final del nuevo Reglamento de Protección de Minería, Las Bambas cuenta con noventa (90) días para presentar los documentos necesarios, posteriormente a ello el MEM emitirá el pronunciamiento sobre la solicitud de conformidad de la poza séptica.
24. Por lo expuesto, el cumplimiento de la medida correctiva se determinará después que: (i) las Bambas presente la memoria técnica, fotografías de dichas actividades, entre otros al MEM; (ii) el MEM se pronuncie sobre la solicitud; y, (iii) Las Bambas remita a la DFSAI el referido pronunciamiento.
25. En este sentido, para que Las Bambas cumpla con la medida correctiva ordenada, deberá remitir al OEFA el pronunciamiento del MEM acerca de la solicitud de conformidad presentada, en un plazo no mayor de diez (10) hábiles contados a partir del día siguiente de que el MEM notifique al administrado el referido pronunciamiento.



En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR** que carece de objeto pronunciarse respecto a la solicitud de prórroga presentada por Las Bambas Mining Company S.A para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 308-2015-OEFA/DFSAI, en tanto que el administrado afirma haber iniciado con el trámite para cuya realización solicitó la prórroga.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

**Resolución Directoral N° 560-2015-OEFA/DFSAI**

**Expediente N° 107-2013-OEFA/DFSAI/PAS**

**Artículo 2°.- INFORMAR** a Las Bambas Mining Company S.A que para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada deberá remitir al OEFA el pronunciamiento del Ministerio de Energía y Minas acerca de la solicitud de conformidad de la implementación de un pozo séptico para el tratamiento de aguas residuales del campamento Pumamarca en reemplazo de la planta de tratamiento modular prevista en su instrumento de gestión ambiental, en un plazo no mayor de diez (10) hábiles contados a partir del día siguiente de que dicho Ministerio notifique al administrado el pronunciamiento.

Regístrese y comuníquese.

  
-----  
María Luján Egúsquiza Mori  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

(

)